

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real orden que comprende la instruccion apro-  
bada para facilitar la ejecucion y cumplimiento de  
varios particulares del real decreto de 7 de  
marzo último.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—  
Para facilitar la ejecucion y cumplimiento de los  
particulares en que, con arreglo á lo dispuesto en  
el real decreto de 7 de marzo último, debe ser oi-  
da y consultada la Seccion de Gracia y Justicia del  
Consejo Real, en union con los Magistrados que  
en el artículo 10 se designan, la Reina (Q. D. G.)  
se ha servido aprobar la siguiente instruccion:

Artículo 1.º Se tendrán las reuniones en el lo-  
cal que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia,  
y se celebrará una sesion al menos cada semana en  
el dia y hora que la misma Seccion señale.

Art. 2.º Presidirá el Ministro de Gracia y Jus-  
ticia y en su defecto el Vicepresidente de la Sec-  
cion del Consejo Real, y á falta de este el individuo  
que al intento designe el Ministro de Gracia y Jus-  
ticia, ó el de mas edad.

Art. 3.º El Gefe del Negocio que dé cuenta de  
los expedientes podrá esponer de palabra cuanto  
estime conducente para esclarecer los hechos, y  
por lo tanto tendrá voto consultivo.

Art. 4.º La clasificacion se hará por categorías,  
formándose un cuadro para cada una de ellas. Com-  
prenderá cada cuadro los empleados activos y ce-  
santes. Los que hayan servido en distintas cate-  
gorías se colocarán en la superior á que hayan perte-  
necido. Los empleados activos se dividirán en tres  
clases, comprendiéndose en la primera los de un  
mérito muy distinguido y que por todas sus cir-  
cunstancias merezcan ser atendidos con preferen-  
cia: en la segunda los que, sin tener merecimien-  
tos especiales en la carrera, sean sin embargo dig-  
nos de ser promovidos: y en la tercera los que no  
cuenten en la categoria los dos años que se exigen  
para poder ser atendidos, á pesar de que por las

demás circunstancias puedan ser colocados en cual-  
quiera de las clases precedentes; y los que no con-  
vengan sean promovidos, aun contando dos años  
de servicio.

Cuando no exista entre los individuos de una  
misma clase razon bien justificada de preferencia,  
la cual deberá espresarse en su caso, se colocarán  
por orden riguroso de antigüedad en la respectiva  
categoria.

Art. 5.º En las mismas clases se dividirán tam-  
bien los cesantes, haciéndose además otra, en la  
cual se comprenderán los que por su edad, acha-  
ques, mal estado de su salud, ó por otras circuns-  
tancias, ajenas á las opiniones políticas, no sea con-  
veniente vuelvan al servicio activo.

Art. 6.º Los que habiendo pertenecido á la ma-  
gistratura y judicatura del fuero comun esten em-  
pleados en las de otros fueros ó en destinos de la  
Administracion pública y soliciten volver á aque-  
lla carrera, serán colocados en el cuadro corres-  
pondiente segun sus circunstancias, merecimientos  
y servicios.

Art. 7.º También se formarán dos cuadros para  
los que aspiren á entrar de nuevo en plaza de la  
magistratura y judicatura, cada uno de los cuales  
se dividirá en dos partes. Se comprenderán en la  
primera los sujetos que estén adornados de los re-  
quisitos esternos que exigen las disposiciones vi-  
gentes y se consideren dignos de servir, y en la  
segunda los que no tengan las circunstancias ester-  
nas apetecidas, ó que por razones atendibles y jus-  
tas no deban ser colocados.

Art. 8.º Se espresará además en la primera par-  
te del cuadro relativo á candidatos para Juzgados  
la categoria á que la Seccion considere acreedor á  
cada interesado en vista de todas sus circunstan-  
cias, sin atenderse exclusivamente para ello á los tí-  
tulos y requisitos esternos que marcan las disposi-  
ciones vigentes, debiendo en todo caso, sin embar-  
go, tener al menos los correspondientes á la cate-  
goria en que se les coloque. Igualmente se califi-  
cará cada individuo de los considerados dignos con  
la nota de Preferente, Bueno, Regular, segun sus  
respectivas circunstancias.

Art. 9.º Para que pueda deliberar la Seccion  
acerca de la conveniencia de trasladar ó no á otro



punto los Magistrados ó Jueces, cuando el interesado no lo solicite directa ni indirectamente, precederá resolución del Ministro de Gracia y Justicia puesta en el extracto del expediente. En virtud de esta resolución, y sin otra orden especial para ello, el Gefe del Negociado dará cuenta del expediente.

Art. 10.º Sin embargo, si por el exámen del expediente que para la clasificación debe hacerse estimase oportuno la Sección que se traslade algún Magistrado ó Juez á otro punto, lo consignará así en su dictámen.

Art. 11.º De la misma manera consignará también su opinion si en sentir de la Sección aparecieren méritos bastantes para que se instruya el expediente de separacion, y si en su caso procede la suspension con arreglo al decreto de 7 de marzo último.

Art. 12.º La Sección fijará la clase de instrucción que por regla general deba darse á los expedientes de clasificación y traslación de los Magistrados y Jueces, para que por el Subsecretario se espidan en cada caso las órdenes conducentes al intento, á fin de que puedan presentarse los expedientes en estado de emitirse dictámen definitivo, sin perjuicio de ampliarlo mas si se estimase conveniente.

Art. 13.º El dictámen de la Sección se extenderá en el extracto del expediente, poniéndose al márgen los nombres de los que lo acuerden, y será rubricado por el que presidiere, pudiendo espresar y fundar su voto particular los que disintieren; y no haciéndolo, se considerarán adheridos á la mayoría, cualquiera que hubiere sido su opinion.

Madrid 6 de abril de 1851.—Gonzalez Romero.

*Dada cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta real orden se acorció su cumplimiento, mandando además S. E. se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infraescrito Secretario certifico. Cáceres y mayo 4 de 1851.—Felipe N. Criado.*

## ANUNCIOS.

### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía y de la Plaza de Ceuta.*

Hace saber: Que segun comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia general militar con fecha 15 del actual, ha de procederse á una y simultánea licitacion en los estrados de la misma Dependencia y en los de la del distrito de mi cargo el día 11 de junio próximo á la una de la tarde, para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1852, á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y

abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate. Sevilla 29 de abril de 1851.—Carlos de Vera.—El Secretario, José Vicente Floranes.

### *El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y la de la de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el día 23 de julio próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el



de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 26 de abril de 1851. = Agustin de Castro. = El Comisario de Guerra honorario, Secretario, José Ochoa.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y de agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general y en la de esta Intendencia militar de mi cargo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de ambas dependencias el dia 26 de julio próximo á las dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benefieiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 25 de abril de 1851. = Pedro de San Martin = Julian de Echenique, Srio.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA.

*En la Gaceta núm. 6130, correspondiente al sábado 26 de abril de 1851, se halla el siguiente*

ANUNCIO. — Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 1.º — Se halla vacante en la facultad de Teología de la Universidad Central la cátedra de Teología Dogmática, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener de edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología.
- 5.º Poseer el título de Regente de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad Central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios, aprobado por real decreto de 19 de agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 22 de junio próximo; en la inteligencia, de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 22 de abril de 1851. = El Subdirector, José de la Revilla.

*Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los que se hallen en el caso y deseen hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 1.º de mayo de 1851. = Gabriel Herrera.*

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Arriendos.*

El domingo 18 del presente mes de once á doce de la mañana, se celebrará en esta Capital en las Oficinas situadas en el ex-convento de Santo Domingo, ante el Sr. Administrador é Inspector primero, y en Montehermoso, Higuera, Valdehuncar, Garciaz, Palomero, Torrejoncillo, Jerte, Casas de Millan, Robledollano, Villanueva de la Sierra, Navalmoral, Navaconcejo, Mata, Santa Cruz de Paniagua, Ladrillar, en sus casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Secretario de Ayuntamiento, Procurador Síndico y Encargado de la Administracion el remate en arrendamiento de varias fincas contenidas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta Capital y en las Secretarías de Ayuntamiento de los respectivos pueblos. Cáceres 4 de mayo de 1851. = Pablo Camus.

*Venta de frutos.*

Se venden en la Subalterna de Trujillo,  
48 fs. 6 cs. de trigo:



75 fs. 6 cs. de cebada:

10 fs. 8 cs. de centeno,

y 3 fs. 4 cs. de avena.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndoles que pueden interesarse en el todo ó parte al precio corriente en el punto que existen y se ha de justificar con testimonio. Cáceres mayo 6 de 1851. = Pablo Camus.

### Arriendos.

El domingo 15 del próximo junio, de once á doce de su mañana, en la villa y córte de Madrid, ante el Sr. Intendente y Administrador de Fincas del Estado, y en esta Capital ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador é Inspector primero del mismo ramo, en los estrados de su Señoría, se celebrará la subasta y remate del arrendamiento de la Encomienda de la Clavería, situada término de Membrío, procedente del Ex-Infante D. Carlos, comprensivo de los aprovechamientos de yerbas de invierno, primavera, agostadero, esquila, labor y bellota, por tres años que dan principio en 29 de setiembre del de la fecha, y concluirá en igual día y mes de el de 1854, bajo el presupuesto de 61,100 rs. en cada uno. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las respectivas Escribanías de Rentas. Cáceres 24 de abril de 1851. = Pablo Camus.

*D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montanchez.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de las caballerías que se espresarán, y fueron halladas en casa de un Jitano en la Villa de Dos Torres, á fin de que acudan á este Juzgado á reclamarlas; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

### Señas de las caballerías.

Una jaca castaña clara, de cerca de la marca, de cuatro años, con cabos negros.

Otra negra, cerrada, estrellada, paticalzada del pie izquierdo.

Otra castaña, de seis cuartas y media, cerrada, careta, bebe en blanco, con hierro, entera.

Otra de seis cuartas y media, paticana, rabiblanca, entera, con un lunar blanco entre los ijares y bebe en blanco.

Una burra cana, de cuatro años, con dos lunares en la cara interior de los muslos.

Otra de dos años, con lista negra en todo el espinazo y parda.

Otra parda oscura, cabos blancos, cerrada y barriga blanca.

Otra rucia, de cinco años.

Otra parda, con lista negra en la cruz, cerrada.

Otra mohina, pequeña.

Un burro negro, de seis años, lista en la cruz y todo el espinazo.

Otro rucio, pequeño, de cuatro años.

Otro castaño oscuro, cerrado, con la oreja dere-

cha despuntada y una mosca en su parte media interior.

Otro rucio, de dos años.

Otro negro, cerrado, rabituerto y con hierro en la nariz.

Otro paticano, cerrado, abierto de las caderas.

Y otro entrecano, de cinco años, con lista negra en la cruz y espinazo.

Dado en Montanchez á 5 de mayo de 1851. =

L. Diego Alfonso Calderon. = Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

### Estravio de dos caballerías.

El 21 de abril último se estraviaron de una heredad en esta jurisdicción, una yegua y un potro de la propiedad de Juan Duque García, de esta vecindad, de las señas siguientes:

La yegua tiene de nueve á diez años, pelo castaño claro, una pequeña y casi imperceptible cicatriz un poco por bajo del vacío izquierdo, unos pelos blancos en la crucera de las paletas y también en ambos costillares y en el labio superior, alzada de seis cuartas y media próximamente, tiene un hierro pequeño de m en la llana del muslo derecho y la oreja izquierda despuntada.

El potro vá á dos años, castaño, estrella en frente y bebe en blanco.

La persona que supiere el paradero de dichas caballerías se servirá notificarlo á su dueño, quien además de vivirle reconocido satisfará el hallazgo. Zarza de Montanchez y mayo 1.º de 1851. = El Alcalde, Melchor Rodríguez Sanchez.

### EMPRESA DE LA PLAZA DE TOROS DE CACERES.

No siendo posible á los Empresarios de dicha plaza el dedicarse á los trabajos que ofrecen las corridas de toros, y deseando que estas se verificaran en esta Capital en el presente año, han invitado á diferentes dueños de ganaderías acreditadas y á los espadas de cuadrillas de toreros de 1.ª clase, cediéndoles gratis esta plaza para tres corridas en los días que designaren; bajo la condicion de que tanto la cuadrilla como toros sean de las que el público considera de primera clase.

Con el mismo objeto, bajo la circunstancia de ceder la plaza gratis para las tres corridas y condicion espresada, se hace estensiva esta invitacion á toda clase de persona, si bien es de advertir: 1.º que la aceptacion tendrá lugar hasta el día 20 de mayo próximo, que es el señalado á los ganaderos y espadas: 2.º que los Empresarios elejirán entre las personas que puedan presentarse la que juzguen que ofrece mas lucidas corridas; y 3.º que para la seguridad de los contratantes habrá de otorgarse al siguiente día 21 la correspondiente escritura de compromiso. Cáceres 30 de abril de 1851. = Vicente Ciria. = Gaspar Calaff.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.